



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11095459
EXP. N°	20025056



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 518 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 01 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 493-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 30 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2395-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 171-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOWV, con fecha de recepción 28 de setiembre de 2026; Carta N° 032-2026/CED/JEQ-RC, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026; Informe N° 016-2026-CED/JPLC-SO, con fecha de recepción 16 de setiembre de 2026; Carta N° 033-2026-CONSORCIOJUNIN, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2026; Informe N° 022/2026-INGDAN/-CONSORCIO JUNIN/RO, de fecha 09 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.



Gobierno Regional Junín

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO JUNIN, con fecha 22 de abril de 2026, suscribieron el Contrato N° 57-2026/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30295 DE HUANCAMACHAY DEL DISTRITO DE ANDAMARCA - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2435658, por un monto contractual de S/ 4,920,900.65 (Cuatro Millones Novecientos Veinte Mil Novecientos con 65/100 soles), y un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 033-2026-CONSORCIOJUNIN de fecha de recepción 11 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO JUNÍN, adjunta el Informe N° 022/2026-INGDAN/-CONSORCIO JUNIN/RO, suscrito por el Residente de Obra, solicita la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 30 días calendario teniendo como fundamento la demora por parte de la Entidad en la absolución de la Consulta N° 03, lo cual generó atrasos en la obra y paralizó partidas críticas y sucesoras, afectando el rendimiento y avance. La veracidad de esta paralización está debidamente sustentada en los días de trámite que le tomó al Gobierno Regional de Junín emitir su pronunciamiento (del 2 al 31 de agosto de 2026). Por lo tanto, la Entidad debe emitir la Resolución correspondiente, considerando que la causal ha culminado y se han adjuntado los sustentos técnicos necesarios, como la programación actualizada y las matrices de riesgo;

Que mediante Carta N° 032-2026/CED/JEQ-RC de fecha 17 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO ESTRELLA DE DAVID adjunta el Informe N° 016-2026-CED/JPLC-SO suscrito por el Jefe de Supervisión en el cual señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por el CONSORCIO JUNIN, resulta técnica y legalmente PROCEDENTE por un periodo de 30 días calendario. Esta decisión se ampara en la normativa vigente, al haberse configurado un atraso no imputable al contratista derivado de la demora de la Entidad en la absolución de la Consulta N° 03. Dicha falta de definición estructural actuó como una restricción insalvable, paralizando en un 100% las actividades de la Ruta Crítica y sus partidas sucesoras durante el periodo del 02 al 31 de agosto de 2026. El cese del hecho generador se marcó formalmente el 31 de agosto de 2026 con la notificación de la Carta Múltiple N° 125-2026-GRJ/GRI/SGSLO,



Gobierno Regional Junín

encontrándose la Entidad impedida de desconocer la parálisis ocurrida y justificando plenamente el cómputo de los 30 días. Con este reconocimiento, el cronograma de ejecución se modifica, desplazando la fecha de término de ejecución de la obra del 08 de diciembre de 2026 al 07 de enero de 2027;

Que, con Informe Técnico N° 2395-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 29 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 171-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV emitido por el Ing. Erick Vivanco Villanueva; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

Se verificó que el contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 02, invocando la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme al artículo 200 del Reglamento. Asimismo, la supervisión emitió su opinión técnica dentro del plazo correspondiente.

El contratista señala como inicio de causal el 02 de agosto de 2026; sin embargo, sustenta dicha fecha con el Asiento N.° 113 del Residente de Obra, de fecha 31 de julio de 2026, evidenciándose una inconsistencia cronológica que no permite determinar con precisión el inicio de la causal ni la correcta cuantificación del plazo solicitado.

4.2.1. ASPECTO DE FONDO

4.2.1.1. RESPECTO A LA CONSULTA N° 03:

- Mediante CARTA N° 021-2026/CED/JEQ-RC de fecha 11 de agosto del 2026, se remite el INFORME DE CONSULTA N°03 CERCO PERIMETRICO EJE AB (MURO DE CONTENCIÓN) de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30295 DE HUANCAMACHAY DEL DISTRITO DE ANDAMARCA - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N.° 2435658.
- Mediante MEMORANDO N° 3622-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de agosto del 2026, se remite el INFORME A LA CONSULTA N° 03 SOBRE CERCO PERIMETRICO EJE AB (MURO DE CONTENCIÓN), a la Sub Gerencia de Estudios, para el pronunciamiento del proyectista.
- Mediante INFORME TECNICO N° 1077-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 28 de agosto del 2026, el Sub Gerente de Estudios: Ing. Miguel A. Sulla Villalva, concluye en lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

- La Consulta N° 03 se encuentra técnicamente sustentada, debido a que durante la ejecución de la obra se identificaron condiciones geotécnicas y estructurales no previstas que comprometen la estabilidad del talud y la seguridad de las edificaciones colindantes.
 - La Sub Gerencia de Estudios otorga conformidad técnica a la Consulta N° 03, respecto a la necesidad de adecuar la solución estructural del muro de contención del eje AB.
 - La conformidad técnica otorgada no implica el reconocimiento automático de mayores costos, adicionales de obra, ampliaciones de plazo u otros conceptos económicos, los cuales deberán tramitarse conforme al procedimiento contractual y administrativo correspondiente.
 - Corresponde continuar con los trámites administrativos pertinentes, salvaguardando los intereses económicos de la Entidad y efectuando, de ser necesario, el deslinde de responsabilidades.
- (...)"
- Por lo que, mediante CARTA MULTIPLE N° 125 -2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de agosto del 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, notifica al Representante Legal del CONSORCIO ESTRELLA DE DAVID, encargados de la supervisión de la obra y al CONSORCIO JUNIN encargados de la ejecución de la obra, el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios respecto a las consultas solicitadas por el contratista.

De la revisión de la documentación relacionada con la consulta formulada por el contratista, se advierte la siguiente secuencia cronológica:

ACTUACIÓN

FECHA



Gobierno Regional Junín

Anotación de consulta N° 03 en el asiento N° 107 por el Residente de Obra.	21/07/2026
Plazo máximo de presentación de la consulta por el Supervisor de obra a la entidad.	26/07/2026
Presentación de la consulta por el Supervisor de obra a la entidad.	11/08/2026
Remisión a la Sub Gerencia de Estudios	14/08/2026
Plazo máximo de pronunciamiento de la consulta N° 03 por la entidad.	16/08/2026
Pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios	28/08/2026
Notificación de pronunciamiento de la consulta N° 03 a la Supervisión de Obra y Ejecución de obra, por parte de la entidad.	31/08/2026

En consecuencia, se encuentra acreditado que durante el período de tramitación y absolución de la Consulta N.° 03 existió una circunstancia ajena a la voluntad del contratista que impedía continuar normalmente con las actividades vinculadas a la solución estructural consultada, de acuerdo al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios, el cual, emitió la conformidad técnica a la consulta N° 03, respecto a la necesidad de la solución estructural del muro de contención del eje AB.

Al respecto, corresponde precisar que el procedimiento de atención de consultas previsto en el Reglamento de la Ley N.° 32069 debe analizarse en función de la naturaleza y alcance de la consulta formulada, particularmente respecto de si esta conlleva o no una modificación del expediente técnico.

En el presente caso, conforme al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios, emitió la conformidad técnica a la consulta N° 03, respecto a la necesidad de adecuar la solución estructural del muro de contención del eje AB. Por tanto, se estableció la necesidad de una solución técnica que condicionara la continuidad de las partidas involucradas.

4.2.1.2. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 198: SE CONSIDERA AMPLIACIÓN DE PLAZO, CUANDO SE MODIFICA LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.

El Contratista en su CARTA N°033-2026-CONSORCIO JUNIN, considera las siguientes actividades críticas afectadas por la falta de absolución de la consulta 03:

PARTIDA	DURACIÓN	INICIO	FIN
SOLDADO EN ZAPATAS $e=10$ cm, CH 1:10	2 días	02/07/26	03/07/26
CONCRETO PARA VIGA DE CIMENTACIÓN $f_c=210$ kg/cm ²	3 días	03/07/26	05/07/26
CONCRETO PARA ZAPATA $f_c=210$ kg/cm ²	4 días	05/07/26	08/07/26
ACERO DE REFUERZO $f_y=4200$ kg/cm ² GRADO 60 – ZAPATAS	4 días	08/07/26	11/07/26
CONCRETO PARA PLACAS $f_c=210$ kg/cm ²	5 días	11/07/26	15/07/26
ACERO DE REFUERZO $f_y=4200$ kg/cm ² GRADO 60 – PLACAS	5 días	19/07/26	23/07/26
CONCRETO PARA COLUMNAS $f_c=210$ kg/cm ²	4 días	23/07/26	26/07/26
ACERO DE REFUERZO $f_y=4200$ kg/cm ² GRADO 60 – COLUMNAS	4 días	29/07/26	01/08/26
CONCRETO PARA VIGAS $f_c=210$ kg/cm ²	6 días	01/08/26	06/08/26
CONCRETO PARA LOSA ALIGERADA $f_c=210$ kg/cm ²	7 días	03/08/26	09/08/26
ACERO DE REFUERZO $f_y=4200$ kg/cm ² GRADO 60 – LOSA ALIGERADA	7 días	09/08/26	15/08/26

Para determinar el plazo efectivamente reconocible, no resulta suficiente considerar únicamente la demora administrativa en la absolución de la Consulta N.° 03, sino que, conforme a los artículos 190.4 y 198 del Reglamento, corresponde verificar el período durante el cual dicha demora generó una afectación efectiva a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

En el presente caso, la Consulta N.° 03 se encuentra vinculada con la definición de la solución estructural del muro de contención del eje AB. Asimismo, mediante Informe Técnico N.° 1077-2026-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios corroboró la necesidad de contar con una solución estructural, evidenciándose que la consulta formulada contaba con sustento técnico y condicionaba la continuidad de las actividades involucradas.

Ante lo descrito, se emite OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR UN PLAZO DE TREINTA (30) CALENDARIOS, solicitado por el contratista ejecutor CONSORCIO JUNIN.

5. CONCLUSIONES:

Se concluye, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" ES IMPROCEDENTE a razón:

- El CONSORCIO JUNIN presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 02 invocando la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el literal a) del artículo 198 del Reglamento de la Ley N.° 32069.





Gobierno Regional Junín

- La Consulta N.º 03 se encuentra técnicamente sustentada y está vinculada con la definición de la solución estructural del muro de contención del eje AB, necesaria para garantizar la estabilidad del talud y la seguridad de las edificaciones colindantes.
- El contratista sustenta la afectación de la ruta crítica desde el 02/07/2026; sin embargo, la consulta fue formulada recién el 21/07/2026, por lo que, no resulta coherente atribuir a dicha consulta una afectación correspondiente a fechas anteriores a su propia formulación.
- El contratista señala como inicio de causal el 02 de agosto de 2026; sin embargo, sustenta dicha fecha con el Asiento N.º 113 del Residente de Obra, de fecha 31 de julio de 2026, evidenciándose una inconsistencia cronológica que no permite determinar con precisión el inicio de la causal ni la correcta cuantificación del plazo solicitado.

Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02, por treinta (30) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO JUNIN.**

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N.º 493-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 30 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N.º 2395-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 por treinta (30) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 30295 DE HUANCAMACHAY DEL DISTRITO DE ANDAMARCA - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N.º 2435658. Ello sustentado en que la causal invocada carece de congruencia cronológica y nexo causal, dado que el contratista pretende justificar la afectación de la ruta crítica con partidas programadas en fechas anteriores a la propia formulación de la Consulta N.º 03; inobservando lo exigido en el literal a) del artículo 198 y el artículo 200 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas."

Que, el CONSORCIO JUNÍN solicitó la Ampliación de Plazo N.º 02 por el periodo de treinta (30) días calendario, sustentando su pedido en la demora en la absolución de la Consulta N.º 03. Al respecto, producto de la evaluación técnica, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la **IMPROCEDENCIA** de la referida solicitud, precisando que existe una incongruencia cronológica en la sustentación del contratista. En ese sentido, no se ha acreditado objetivamente la relación causal directa (nexo causal) entre la demora en la absolución de la consulta y la afectación a la ruta crítica, toda vez que el contratista pretende justificar la paralización con partidas programadas para su ejecución (del 02 al 15 de julio de 2026) en fechas anteriores a la propia formulación de la Consulta N.º 03 (21 de julio de 2026). Por lo expuesto, al plantear una imposibilidad material retroactiva y carecer de sustento técnico que demuestre la afectación real, se incumple con los presupuestos previstos en el literal a) del artículo 198° y el artículo 200° del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, constituyendo estos fundamentos el sustento para la denegatoria y emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N.º 115-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 10 de abril de 2026;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO JUNÍN, respecto al Contrato N° 57-2026/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30295 DE HUANCAMACHAY DEL DISTRITO DE ANDAMARCA - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2435658, al haberse incumplido los requisitos exigidos en el literal a) del artículo 198° y el artículo 200° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, el plazo de ejecución de obra se mantiene inalterable conforme al programa vigente, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2395-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO JUNÍN, al Representante Común del CONSORCIO ESTRELLA DE DAVID, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno a través del sistema PLADICOP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

AYO. 10 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)